

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3865/2024**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once se septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3865/2024

Sujeto Obligado:  
Jefatura de Gobierno de la Ciudad  
de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



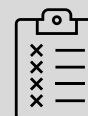
Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con  
solicitudes de audiencias con el titular de la  
Jefatura.

Porque ha intentado obtener una cita por los  
medios establecidos por la Jefatura de Gobierno  
sin recibir fecha para la cita, por lo que, requiere  
se revise y se actúe en consecuencia.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente.

**Palabras clave:**

**Solicitudes, Audiencia, Citas, Concertación, Pospuestas, Improcedente.**

## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| GLOSARIO          | 2 |
| ANTECEDENTES      | 3 |
| CONSIDERANDOS     | 6 |
| I. COMPETENCIA    | 6 |
| II. IMPROCEDENCIA | 6 |
| III. RESUELVE     | 9 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Instituto Nacional o INAI</b>                   | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales                                                            |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México                                                                                               |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3865/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3865/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3865/2024**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1.** El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161624001159, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“En referencia al mecanismo instalado en la jefatura, para con el motivo de agendar audiencias con el titular de gobierno, y que en un medio de comunicación se estableció la clave del correo electrónico [audienciapublicas@cdmx.gob.mx](mailto:audienciapublicas@cdmx.gob.mx); solicito se me informe cuantas solicitudes de audiencia en general se han concertado, cuantas citas se han efectuado, cual ha sido el medio de concertación, es decir, cuantas por el correo electrónico y cuantas por otros medios, cuantas han sido pospuestas y cuantas están en espera de realizarse. Lo anterior para lo que va del año 2024.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana:

“...

Respecto de **‘Solicito se me informa cuantas solicitudes de audiencia en general se han concertado...’** Se informa que se han concertado 479 solicitudes de audiencia pública.

Respecto de **‘cuantas citas de han efectuado...’** Se informa que se han efectuado 479 citas de audiencia pública.

Respecto de **‘cual ha sido el medio de concertación...’** Se informa que el medio de concertación a la ciudadanía para la presentación a la audiencia pública se realizó de manera telefónica por personal de la Dirección a mi cargo.

Respecto de **‘cuantas por el correo y cuantas por otros medios...’** Se informa que no se ha utilizado como medio de concertación correo electrónico ni ningún otro medio que no sea el realizado por llamada telefónica.

Respecto de **‘cuantas han sido pospuestas y cuantas están en espera de realizarse. Lo anterior para lo que va del año 2024’**. Se informa que del inicio del presente año, al día de la entrega de la presente contestación, ninguna cita ha sido pospuesta, ni en espera de realizarse. ...” (Sic)

3. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“He intentado obtener una cita por los medios establecidos por la jefatura de gobierno, envié solicitud por correo electrónico e inclusive se me otorgó un número de folio y se me instruyó a estar atento para recibir el mensaje, vía correo electrónico, de la fecha asignada. Hubo inclusive, un primer en que se requirió información del asunto y la justificación para la cita.*

*Contesté, anexando un documento en que mencioné expedientes y denuncias ante varias instancias de las instituciones a las que he acudido.*

*HASTA ahora, no he recibido la fecha programada para la cita y que yo pueda explicar y argumentar mi solicitud*

*anexo copia de los mensajes, tanto enviados como recibidos, en que se asigna un número de folio para estar atento.*

*es necesario se revise lo anexado y se actúe en consecuencia.”* (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó evidencia de que solicitó una cita a la Jefatura de Gobierno.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**“Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**VI.** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado a la de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente manifestó una situación novedosa modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario exponer la solicitud y el recurso de revisión de la siguiente manera:

| Requerimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Recurso de revisión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>En referencia al mecanismo instalado en la jefatura, para con el motivo de agendar audiencias con el titular de gobierno, y que en un medio de comunicación se estableció la clave del correo electrónico audienciapublicas@cdmx.gob.mx; se solicitó:</p> <p>Cuántas solicitudes de audiencia en general se han concertado.</p> <p>Cuántas citas se han efectuado.</p> <p>Cuál ha sido el medio de concertación, es decir, cuántas por el correo electrónico y cuántas por otros medios.</p> <p>Cuántas han sido pospuestas y cuántas están en espera de realizarse.</p> <p>Lo anterior para lo que va del año 2024.</p> | <p>He intentado obtener una cita por los medios establecidos por la Jefatura de Gobierno, envíe solicitud por correo electrónico e inclusive se me otorgó un número de folio y se me instruyó a estar atento para recibir el mensaje, vía correo electrónico, de la fecha asignada.</p> <p>Hubo inclusive, un primer en que se requirió información del asunto y la justificación para la cita.</p> <p>Contesté, anexando un documento en que mencioné expedientes y denuncias ante varias instancias de las instituciones a las que he acudido.</p> <p>Hasta ahora, no he recibido la fecha programada para la cita y que yo pueda explicar y argumentar mi solicitud anexo copia de los mensajes, tanto enviados como recibidos, en que se asigna un número de folio para estar atento.</p> <p>Es necesario se revise lo anexado y se actúe en consecuencia.</p> |

Frente a lo anterior, es claro que, la parte recurrente planteó cuestiones novedosas a lo solicitado, ya que, en principio requirió conocer datos sobre las audiencias que ha concertado la Jefatura de Gobierno, sin embargo, al presentar su recurso de revisión relató una situación particular refiriendo que solicitó una cita de audiencia, cuestión que no forma parte de la solicitud.

Aunado a lo anterior, de la lectura al recurso de revisión se desprende que la parte recurrente requiere se revise la situación que expone y este Instituto actúe en consecuencia, sin embargo, este Instituto está facultado exclusivamente para garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía, no así para instruir a los sujetos obligados a realizar acciones que caen en el ámbito de sus competencias, es decir, este Instituto no es competente para juzgar el cumplimiento de disposiciones, ordenamientos o procedimientos

que regulan materias específicas diversas a la materia de transparencia y acceso a la información pública.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.